



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM -7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

POSADAS, 29 JUL. 1997

VISTO: El Expte. HCS-038/96 por el cual se tramita la reglamentación de funcionamiento interno del Consejo Superior; y,

CONSIDERANDO:

QUE en el Artículo 43º inc. 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones establece que le corresponde al Consejo Superior dictar su propio reglamento e incorporar al mismo el régimen disciplinario de sus miembros.

QUE se creó una Comisión Ad - Hoc al efecto, la cual elevó al Alto Cuerpo un proyecto de Reglamento.

QUE en la 2ª Sesión Ordinaria efectuada el 30 de Abril del corriente año, se aprobó la citada reglamentación.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**

ORDENA:

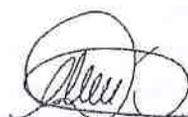
ARTICULO 1º.-Dejar sin efecto la Ordenanza N° 050/94 dictada el 29 de Diciembre de 1994.-

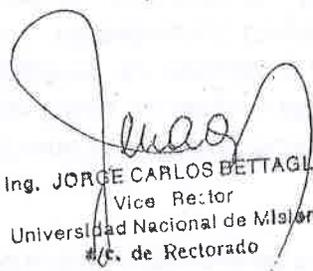
ARTICULO 2º.- APROBAR el "Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Superior" tal como se detalla en el Anexo de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º.- REGISTRAR, Comunicar y Cumplido. Archivar.-

ORDENANZA N° 006 / 97




MIRIAM BEATRIZ
Secretaria
Honorable Consejo Superior


Ing. JORGE CARLOS BETTAGLIO
Vice Rector
Universidad Nacional de Misiones
C. de Rectorado



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ORDENANZA N° 006 / 97
POSADAS, 29 JUL. 1997

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

Título I: De los Consejeros

Título II: Del Rector

Título III: De la Secretaría

Título IV: De las Sesiones

Capítulo 1: Funcionamiento

Capítulo 2: De la discusión en sesión

Capítulo 3: Del orden de la palabra

Capítulo 4: Del orden en la sesión

Capítulo 5: Del Régimen de Inasistencia de los Consejeros

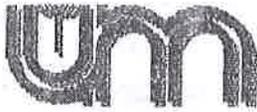
Capítulo 6: De la votación

Título V: De las Comisiones

Título VI: De la presentación y tramitación de los proyectos.

Título VII: Régimen disciplinario

Título VIII: Disposiciones Generales.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM -7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

006 / 97

29 JUL. 1997

TITULO I - De los Consejeros

ARTICULO 1º: Los Señores Consejeros podrán invocar públicamente su condición de tales, pero no podrán ejercer una representación que el Consejo Superior no haya conferido en forma expresa y fehaciente.

ARTICULO 2º: Los Consejeros deberán asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Superior y a las de sus respectivas comisiones. Es obligación de los Consejeros esperar media hora después de la designada para la Sesión.

ARTICULO 3º: Serán Suplentes de Consejeros Titulares, quienes fueren postulados como tales, en las listas oficializadas que participaren en los actos eleccionarios de cada claustro, como así también los Titulares no electos.

ARTICULO 4º: Un Consejero Docente titular será reemplazado por otro Consejero de su misma lista según el siguiente orden:

- a) Primero: Por un Consejero Docente suplente de su misma Unidad Académica de la misma lista oficializada
 - b) Segundo: Por los Consejeros docentes titulares no electos de la misma Unidad Académica o en su defecto de la misma Regional según el orden de prelación establecido en la misma lista oficializada.
 - c) Tercero: Por los Consejeros suplentes de la misma Regional según el orden de prelación establecido en la misma lista oficializada.
 - d) Cuarto: Por los Consejeros suplentes según el orden de prelación establecido en la misma lista oficializada.
 - e) Quinto: Por los Consejeros titulares no electos según el orden de prelación establecido.
- Cumplidas las instancias a), b) y c) se da por satisfecha la representación Regional.

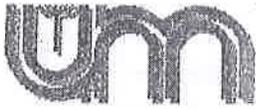
ARTICULO 5º: Un Consejero No Docente Titular será reemplazado por otro Consejero de su misma lista, según el siguiente orden:

- a) Primero: por el Consejero No Docente Suplente de su Unidad Académica o Rectorado, según corresponda, integrante de la misma lista oficializada.
- b) Segundo: por el Consejero No Docente Suplente de la misma Regional según el orden de prelación establecido en la misma lista oficializada.
- c) Tercero: por los Consejeros No Docentes Titulares no electos de la misma Regional según el orden de prelación establecido en la misma lista oficializada.
- d) Cuarto: por los Consejeros No Docentes Suplentes según el orden de prelación en la lista oficializada. Cumplidas las instancias a), b) y c) se da por satisfecha la representación Regional a que hace referencia el Artículo 140º del Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones.-

ARTICULO 6º: Un Consejero Estudiantil Titular será reemplazado por otro Consejero de su misma lista, según el siguiente orden:

- a) Primero: por el Consejero Estudiantil Suplente de su misma Unidad Académica integrante de la misma lista oficializada.
- b) Segundo: por el Consejero Estudiantil Suplente de la misma Regional según el orden de prelación establecido en la misma lista oficializada.
- c) Tercero: por los Consejeros Estudiantiles Titulares no electos de la misma Regional según el orden de prelación establecido en la misma lista oficializada.
- d) Cuarto: por el Consejero Estudiantil Suplente según el orden de prelación en la misma lista oficializada. Cumplidas las instancias a), b) y c) se da por satisfecha la representación Regional.

ARTICULO 7º: Las Convocatorias a Sesiones serán remitidas a los Consejeros titulares. Cuando alguno de ellos se encuentre accidentalmente impedido para asistir a una Sesión, será el responsable



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM - 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

006 / 97

29 JUL. 1997

de convocar al Consejero que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º, 5º o 6º, cuyo cumplimiento queda a su exclusiva responsabilidad; además deberá efectuar el envío de la documentación que oportunamente le fuera remitida por la Secretaría del Consejo Superior, conjuntamente con el formulario, por medio del cual se comunica esta situación, el que puede ser remitido a la Secretaría del Consejo Superior o ser presentado por el Consejero Suplente que fuera convocado, debidamente cumplimentado. Cuando el Consejero Titular comunicase su inasistencia a un cuarto intermedio, su banca podrá ser cubierta con el Suplente, con voz y voto. Cuando los cuartos intermedios se realicen en fechas posteriores a la Sesión, se considerarán como reuniones independientes a los efectos del cómputo de inasistencias de Consejeros.

ARTICULO 8º: Si un Consejero no pudiera concurrir a más de dos Sesiones consecutivas deberá solicitar licencia y será reemplazado de acuerdo al Artículo 4º, 5º o 6º según le corresponda.

ARTICULO 9º: Los Señores Decanos en función de Consejeros, serán reemplazados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62º del Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones con idénticas atribuciones. Si los reemplazantes fueran a la vez Consejeros Superiores por el Claustro Docente, tendrán doble voto, en aquellas sesiones en las cuales desempeñaran ambas funciones

TITULO II - Del Rector-

ARTICULO 10º: Son atribuciones y deberes del Rector:

- a - Presidir las Sesiones del Consejo.
- b- Dar cuenta de los asuntos entrados en el orden establecido en el Artículo 44º.
- c - Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
- d - Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden.
- e - Proponer las votaciones.
- f - Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el orden del día de las Sesiones del Consejo.
- g- Determinar el tratamiento en carácter de urgente de los Asuntos presentados con posterioridad al plazo establecido en el Artículo 45º.-
- h - Autenticar con su firma cuando sea necesario todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo.
- i - Citar al Consejo a Sesiones Extraordinarias, según el Artículo 41º del Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones.
- j - Proponer a consideración del Consejo el presupuesto y demás cuentas de la Universidad.
- k - Proveer lo conveniente al orden y mecanismo de la Secretaría y demás dependencias administrativas del Consejo Superior y Rectorado.
- l - Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asigne.

ARTICULO 11º: El Vice-Rector sustituirá al Rector cuando éste se encuentre impedido o ausente.

ARTICULO 12º: Sólo el Rector o en su defecto quien lo reemplace podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

ARTICULO 13º: El recurso que se interponga ante el Consejo contra las resoluciones del Rector, será substanciado hasta ponerlo en estado de resolución por quién lo reemplace con arreglo al Artículo 11, quién presidirá la Sesión del Consejo en que deba resolverse el recurso.

ARTICULO 14º: El Rector substanciará las cuestiones contenciosas a consideración del Consejo, hasta ponerlas en estado de resolución.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM. 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

006 / 97

29 JUL. 1997

TITULO III - De la Secretaría

ARTICULO 15°: El cubrimiento del cargo de la Secretaría del Consejo Superior se hará conforme a lo establecido en el Art. 48° inc. "9" del Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones.

ARTICULO 16°: Cuando el Secretario del Consejo no asistiese a una reunión o se encuentre en uso de licencia, deberá ser reemplazado por quien proponga el Rector, con el aval correspondiente de los miembros del Consejo.

ARTICULO 17°: Son obligaciones del Secretario/a:

- a - Confeccionar las actas y remitir copia a los Consejeros conjuntamente con el orden del día para ser aprobados en la Sesión correspondiente.-
- b - Refrendar las actas despues de ser aprobadas por el Consejo y firmadas por el Rector.-
- c - Será la encargada de estudiar los asuntos que ingresen para tratamiento del Alto Cuerpo y proponer el Orden del Día.-
- d- Es atribución de la Secretaría solicitar los informes necesarios para completar los proyectos presentados.
- e - Realizar el cómputo de las votaciones, anunciar su resultado e igualmente el número de votos en pro y en contra.
- f- Refrendar la firma del Rector en los actos administrativos emanados del Consejo.
- g - Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo para ponerlas en conocimiento del Rector y del Consejo Superior.
- h - Coordinar, dirigir y supervisar las actividades de las áreas administrativas del Consejo Superior y su personal.
- i - Organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Consejo.
- j - Desempeñar las demás funciones que el Rector le confiera en uso de sus facultades.

ARTICULO 18°: Las Actas de las Sesiones del Consejo deberán expresar:

- a - El nombre de los Consejeros que hayan asistido a la Sesión, el de los que hubieran faltado con aviso o sin él, o con licencia.
- b - El lugar y sitio en que se celebrare la Sesión y la hora de apertura.
- c - Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta de la reunión anterior.
- d - Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta su distribución y cualquier actuación que hubiesen retirado.
- e - La Resolución del Consejo en cada asunto tratado.
- f - La hora de finalización de la Sesión.

TITULO IV - De las Sesiones

Capítulo 1: Funcionamiento:

ARTICULO 19°: El Consejo funcionará en Sesiones Ordinarias desde marzo a diciembre de cada año.

ARTICULO 20°: En la primera Sesión Ordinaria del año, el Consejo determinará lo siguiente:

- a) Días y hora en que deberá reunirse el Cuerpo, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente. Las Sesiones Ordinarias deberán realizarse por lo menos una vez al mes.
- b) Nombrará por sí o delegando esta función en el Rector, las Comisiones a que se refiere el Art. 60°.
- c) Elegirá de entre los Decanos a quien ejercerá la Vice-Presidencia del Cuerpo.
- d) Establecerá una lista y orden de entre los Decanos para desempeñarse en la presidencia del Cuerpo, en caso de ausencia o imposibilidad del Presidente o Vice-Presidente.-



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM - 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

006 / 97

29 JUL. 1997

e) No podrá considerarse asunto alguno fuera del que constituye el objeto de la convocatoria, salvo los comprendidos en el Artículo 10° inc. g).-

* El Vice-Presidente y la lista a que se refiere los inc. "c" y "d" serán propuestos por el Rector.-

ARTICULO 21°: El Consejo se reunirá en Sesión Extraordinaria en cualquier época del año, toda vez que sea convocada por el Rector o a petición escrita de la tercera parte de sus miembros expresando el objeto de la convocatoria.

ARTICULO 22°: Para formar quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

ARTICULO 23°: Las Sesiones serán públicas, pero podrá haberlas secretas por resolución especial del Consejo. Los Consejeros no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones, sino cuando así se resuelva por dos tercios de votos de los Consejeros presentes.

ARTICULO 24°: El Rector podrá pedir Sesión secreta para que el Consejo resuelva en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente. Igual derecho tendrá cualquier Consejero, siempre que su moción fuera apoyada por otros dos.

ARTICULO 25°: En las Sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes los miembros del Consejo y los funcionarios o personas que éste autorice.

Capítulo 2 - De la discusión en Sesión.

ARTICULO 26°: Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo, será sometido a dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

ARTICULO 27°: Todo asunto deberá ser tratado con Despacho de Comisión, a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción sobre tablas o de preferencia.

ARTICULO 28°: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en Sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

ARTICULO 29°: Cerrado el debate y hecha la votación, si resultara desechado un proyecto en general, concluye toda discusión. Si resultara aprobado se pasará a su discusión en particular.

ARTICULO 30°: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo sobre cada uno de ellos.

ARTICULO 31°: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

ARTICULO 32°: La discusión de un proyecto quedará determinada con la resolución recaída sobre el último artículo. Los artículos ya aprobados solo podrán ser reconsiderados en la forma establecida en el artículo 41°.

ARTICULO 33°: Durante la discusión en particular de un proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM - 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

006 / 97

29 JUL. 1997

Capítulo 3 - Del orden de la palabra

ARTICULO 34°: La palabra será concedida a los Consejeros en el orden siguiente:

- a - Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- b - Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrase dividida.
- c - Al autor del proyecto en discusión.
- d - A los demás Consejeros en el orden en que la hubieran solicitado.

ARTÍCULO 35°: Cada consejero podrá hacer uso de la palabra durante el tratamiento en general, solo una vez y por un máximo de hasta cinco minutos, salvo que deba responder a alusiones personales o a interpretaciones equívocas de sus expresiones, en cuyo caso se concederá por un plazo máximo de cinco minutos improrrogables. Los miembros informantes de los despachos en mayoría y minoría y el autor del proyecto podrán hacer uso de la palabra, como máximo, por quince minutos, prorrogables en cinco minutos más.

ARTICULO 36°: Los miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubiesen sido aceptadas por él. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar en último término.

ARTICULO 37°: Si dos Consejeros pidieran al tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa. En cualquier otro caso el Rector la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Consejeros que aún no hubiesen hablado. No puede hacer uso de la palabra toda persona que no integre el cuerpo, salvo autorización unánime del Consejo.-

ARTICULO 38°: Constituye moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a - Que se levante la Sesión.
- b - Que se pase a cuarto intermedio.
- c - Que se cierre el debate.
- d - Que se pase al Orden del Día.
- e - Que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por tiempo indeterminado.
- f - Que pase a Comisión, o vuelva a ésta, el asunto en discusión.
- g - Que el Consejo se constituya en Comisión.
- h - Que se limite el tiempo de exposición.

Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún al que estuviere en debate y según el orden de la enumeración precedente.

Las comprendidas en los incisos a, b y c se pondrán a votación sin discusión (mayoría simple), las restantes serán objeto de un debate breve en el que cada Consejero podrá hablar una sola vez y hasta dos minutos, salvo el autor de la moción que podrá hacerlo dos veces.

ARTÍCULO 39°: Es moción de "sobre tablas" toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato el asunto con despacho de Comisión o sin el y con relación a cualquier otro. Serán consideradas en el orden de su propuesta, requiriendo para su aprobación la mayoría simple.

ARTICULO 40°: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no Despacho de Comisión. El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Consejo celebre, como el primero del Orden del Día.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM - 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

006 / 97

29 JUL. 1997

ARTICULO 41°: Es moción de reconsideración toda proposición por parte de los miembros que tenga por objeto rever una sanción del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras no haya finalizado la sesión en la cual se trate el asunto que motive dicha moción, requiriendo para su aceptación el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes al momento de la votación. En caso de no ser aceptada la moción, se podrá volver a proponerla nuevamente por el mismo tema que haya motivado el pedido de reconsideración. Habiendo sido aceptadas y tratadas, no se podrá luego volver a repetir la moción sobre cuestiones ya definidas y votadas. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

Capítulo 4 - Del orden de la Sesión.

ARTICULO 42°: Es moción de aclaratoria toda proposición que tenga por objeto definir una decisión, cuando exista contradicción en su parte dispositiva, o entre su motivación y la parte dispositiva, o para suplir cualquier omisión sobre alguna o algunas de las peticiones o cuestiones planteadas. Se requerirá para su aceptación el voto de la mitad mas uno de los miembros presentes al momento de la votación.-

ARTICULO 43°: Una vez reunido el número de Consejeros requerido por el Artículo 22° de este Reglamento para formar quórum, el Rector declarará abierta la Sesión. En tal oportunidad se pondrá a consideración el Acta de la Sesión Anterior la cual, si no fuera observada ni corregida, quedará aprobada y será firmada por el Rector y refrendada por el Secretario.

ARTICULO 44°: El Rector dará cuenta, por medio del Secretario de los asuntos entrados en el siguiente orden:

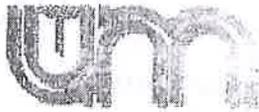
- a- Las comunicaciones recibidas y despachadas.
- b- Los Informes del Rectorado.
- c- Los asuntos despachados por las Comisiones.
- d- Los proyectos que se hubiesen presentado.
- e- Las peticiones o asuntos particulares que hubiesen.

ARTICULO 45°: Podrán ser tratados sobre tablas y conforme a las disposiciones reglamentarias en tal sentido solamente los asuntos entrados a la Secretaría del Consejo Superior hasta las 12 horas del 4to. día hábil anterior a la Sesión. De no reunir este requisito deberá ser girado indefectiblemente a la respectiva Comisión, salvo que por unanimidad se considere el tratamiento sobre tabla. La Secretaría del Consejo Superior por su parte, deberá despachar las citaciones con el Orden del Día y el listado de asuntos y despachos de Comisión, antes de las 12 horas del 3er. día hábil anterior a la Sesión si ésta se efectuase en horario vespertino y hasta las 10 horas del 2do. día anterior a la Sesión, si se tratase de horario matutino.

ARTICULO 46°: Los Consejeros al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Rector o al Consejo en general.

ARTICULO 47°: Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la autorización del Rector y consentimiento del orador. En todo los casos se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

ARTICULO 48°: La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por Resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto o indicación del Rector cuando hubiere terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada. Si transcurridos treinta minutos desde la hora señalada para la sesión no existiere quórum, se tendrá por suspendida la misma y se labrará el acta correspondiente.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM - 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

006 / 97

23 JUL. 1997

Capítulo 5: Del Régimen de Inasistencias de los Consejeros.

ARTICULO 49º: Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Rector, quien no lo otorgará sin la autorización del Consejo en el caso que éste quedara sin quórum legal. Todo consejero que se retire de la Sesión sin autorización será considerado ausente a los efectos del artículo 50º de esta reglamentación

ARTICULO 50º: El consejero que faltare a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo, sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Presidente dar cuenta de la vacante en la próxima sesión. Se considera reunión toda vez que el Consejo sea convocado y verificada la asistencia, independientemente a la sesión que corresponda. Las inasistencias a las que se refiere este artículo se computarán por cada período de sesiones ordinarias.

ARTICULO 51º: Las inasistencias se podrán justificar cuando se demuestre fehacientemente que causas de fuerza mayor o actividades inherentes al desempeño propio del claustro al que pertenece el Consejero, hayan impedido su presencia en la reunión.

ARTICULO 52º: La cesación en el desempeño del cargo de Consejero Superior por las causales previstas en el artículo 50º de la presente, inhabilitará al Consejero a ejercer el derecho a ser elegido en cualquiera de los cargos electivos previstos en forma directa o indirecta en el Estatuto y por el término de tres años a partir de la aplicación de la sanción. Dicha inhabilitación es de carácter personal y no caducará aún en el caso que deje de pertenecer al claustro que integraba al momento de la sanción.

ARTICULO 53º: el artículo 52º de la presente no será aplicable a los señores Decanos/as de Unidades Académicas, cuando estos incurrieren en las inasistencias previstas en el artículo 50º de la presente reglamentación. El cuerpo dará cuenta al Consejo Directivo respectivo sobre el particular.

Capítulo 6 - De la votación

ARTICULO 54º: Las votaciones en el Consejo serán siempre nominales, expresadas de viva voz por cada miembro del Cuerpo y reducidas a los términos "por la afirmativa", "por la negativa", o "por la abstención", previa invitación del Secretario dispuesta por el Rector. Excepcionalmente el Consejo decidirá que las votaciones sean secretas por el voto de los dos tercios de los presentes.

ARTICULO 55º: Toda votación se limitará a un sólo y determinado artículo o proposición. Cuando éstos contengan varias ideas separadas se votarán por parte, si así lo pidiere cualquier consejero.

ARTICULO 56º: Las decisiones del Consejo Superior serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos en que el Estatuto exija los dos tercios de los votos emitidos. En caso de empate definirá el voto del Rector.

ARTICULO 57º: Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, se repetirá la misma.

ARTICULO 58º: Los Consejeros no pueden tomar parte en el trámite, discusión y votación de asunto alguno en que esté interesado él mismo, o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado.

TITULO V - De las Comisiones

ARTICULO 59º: Habrán Comisiones de asesoramiento permanentes: de Enseñanza; de Posgrado; de Ciencia y Tecnología; de Interpretación y Reglamento; de Presupuesto y Administración; de Asuntos Estudiantiles; de Extensión Universitaria y de Desarrollo. Las Comisiones estarán integradas por Consejeros Titulares y/o Suplentes y también por Vice-Decanos, Consejeros o Secretarios de Facultad autorizados por su Decano a integrar las mismas. Serán coordinadas por los respectivos



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM - 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

006 / 97

29 JUL. 1997

Secretarios del área correspondiente, quienes se integrarán con voz y sin voto a las mismas, excepto en la Comisión de Desarrollo que será coordinada por el Rector de la UNaM.

ARTICULO 60°: Compete a la Comisión de Enseñanza dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con planes de estudio de pregrado y grado; creación y supresión de carreras, expedición de títulos, reválidas de títulos y todo lo referente a la educación universitaria.

ARTICULO 61°: Compete a la Comisión de Posgrado dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con Planes de estudio de posgrado y asesorar al Consejo Superior al respecto.

ARTICULO 62°: Compete a la Comisión de Ciencia y Tecnología dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado a la investigación científica y al desarrollo tecnológico, así como también en lo relativo a sus diversas aplicaciones; asesorar al Consejo Superior sobre política de Ciencia y Técnica de la Universidad, carrera del docente investigador y las actividades de investigaciones científicas y tecnológicas, tanto en su diseño, como en su ejecución y evaluación.

ARTICULO 63°: Compete a la Comisión de Interpretación y Reglamento dictaminar las peticiones presentadas al Consejo referentes a reformas e interpretación de normativas institucionales siempre que no esté expresamente destinados a otra Comisión. El Consejo Superior designa al coordinador a propuesta del Rector y será asistida por el Asesor Letrado de la UNaM.

ARTICULO 64°: Compete a la Comisión de Presupuesto y Administración dictaminar sobre el presupuesto general de la Universidad y sus dependencias proyectando la distribución de los fondos que lo integran y en lo que el Título VIII del Estatuto de la UNaM la involucre.

ARTICULO 65°: Compete a la Comisión de Asuntos Estudiantiles dictaminar sobre todo asunto o proyecto referente al bienestar estudiantil y servicios que presta la Universidad a los alumnos.

ARTICULO 66°: Compete a la Comisión de Extensión Universitaria dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a la trascendencia de la Universidad hacia el medio y que no esté expresamente determinado a otra Comisión. Intervendrá además en los proyectos referidos a la preservación y valorización de la cultura general y regional específicamente, como así también intervendrá en todo asunto atinente a la Carrera de Extensión contenida en el artículo 16° del Estatuto.-

ARTICULO 67°: Compete a la Comisión de Desarrollo asesorar al Consejo Superior sobre el Planeamiento integral de la UNaM; realizar el diagnóstico de la situación, formulación de Planes de desarrollo, seguimiento y evaluación de los mismos. Será coordinada por el Rector y estará integrada por los Decanos, Directores de Escuela y los consejeros que así lo deseen.

ARTICULO 68°: Cuando un asunto sea de carácter mixto, corresponde el estudio de las respectivas Comisiones, las cuales podrán abordarlo en forma conjunta o iniciar por separado ese estudio con aviso a la otra u otras, pero el anteproyecto deberá ser sometido al despacho en pleno de las Comisiones a que haya sido destinado el asunto.

ARTICULO 69°: Las Comisiones no incluidas en el Artículo 59° deben elevar sus informes al Cuerpo por intermedio de la correspondiente Comisión permanente, excepto en los casos en que aquellas estén integradas en su totalidad por miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 70°: Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y que le sean girados por el Consejo o por la Secretaría ratificado por el Consejo. Podrá ser considerado por el Consejo Superior despacho de Comisión de asunto girado en la misma reunión.

ARTICULO 71°: El Consejo, en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estén previsto en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar al Rector para que nombre Comisiones transitorias que dictaminen sobre ellos.

ARTICULO 72°: Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas. Podrán elegir Presidente por mayoría de votos y fijarán día y hora de reunión. Deberán elaborar una planificación de la tarea a desarrollar por el período que dure su designación.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM - 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

006 / 97

29 JUL. 1997

ARTICULO 73º: Los miembros de las Comisiones conservarán sus funciones durante todo el periodo para el que han sido elegidos, a no ser que por Resolución especial del Consejo fueran relevados.

ARTICULO 74º: Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros. Si no fuera posible formar quórum, la minoría podrá ponerlo en conocimiento del Consejo, el cual sin perjuicio de acordar lo que se estime oportuno procederá a integrarlas con otros miembros.

ARTICULO 75º: Las Comisiones están facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeren necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

ARTICULO 76º: Cada Comisión, después de considerar un asunto y convenir los términos de su dictamen, en la misma Sesión en que lo suscriba, designará el miembro que redactará los fundamentos del despacho o el que le informará al Consejo.

ARTICULO 77º: Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán el derecho de presentar al Consejo su dictamen en disidencia, el que deberá ser elevado con suficiente anticipación para que pueda ser incluido en el Orden del Día, en tal caso informará el despacho de minoría, el miembro que ésta indique.

ARTICULO 78º: Las Comisiones después de despachar un asunto entregarán su dictamen refrendado por dos miembros a la Secretaría del Consejo Superior, quien lo someterá a consideración del Consejo.

ARTICULO 79º: El Consejo Superior, a pedido de uno de sus miembros, podrá constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por dos tercios de los votos emitidos.

TITULO VI: - De la presentación y tramitación de los proyectos.

Forma:

ARTICULO 80º: A excepción de las cuestiones de orden y de las indicaciones verbales que habla el Título IV, Capítulo 3., todo asunto que se presente o promueva en el Consejo Superior deberá ser en forma de proyecto.

Denominación:

ARTICULO 81º: Todo proyecto será: de Resolución, de Ordenanza, de Comunicación o de Declaración, según las definiciones siguientes:

a) Proyecto de Ordenanza: Se presentará en forma de proyecto de Ordenanza toda proposición escrita cuyo contenido constituye el texto completo de una norma de derecho que permitirá la adopción de decisiones fundadas en ella. Emiten las mismas la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior.

b) Proyecto de Resolución: Se presentará en forma de Proyecto de Resolución toda proposición emanada de las autoridades superiores de la UNaM facultadas para ello, ya sea en uso de atribuciones propias o de aquellas que les hubieran sido delegadas, y que según el tema pueden tener vigor y curso dentro de la jurisdicción respectiva o también fuera de ella.

c) Proyecto de Resolución Conjunta: se presentará en forma de Proyecto de Resolución Conjunta todo acto que suscriben, expresamente, como mínimo dos autoridades.

d) Proyecto de Comunicación: Se presentará en forma de proyecto de comunicación toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo, o expresar un deseo o aspiración del Consejo Superior.

e) Proyecto de Declaración: se presentará en forma de proyecto de declaración toda moción o proposición dirigida a reafirmar las atribuciones del Consejo Superior o a expresar una opinión del Cuerpo.



Redacción:

ARTICULO 82º: Los proyectos de ordenanzas o resoluciones deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, los que deberán ser de carácter preceptivo.

Presentación:

ARTICULO 83º: Los proyectos serán presentados por escrito ante la Secretaría del Consejo Superior, firmados por el autor o los autores.

ARTICULO 84º: Los proyectos podrán ser presentados ante la Secretaría del Consejo Superior, por el Rector, por los Consejeros Superiores o por el Consejo Social, o iniciarse directamente en el seno de las Comisiones, en cuyo caso pasarán sin más trámite al Cuerpo con el despacho de éstas.

ARTICULO 85º: Los proyectos presentados por el Consejo Social de la UNaM ante el Consejo Superior respetarán las formas y condiciones establecidas en los artículos precedentes y serán tratados directamente por el Consejo Superior.

Tramitación: Tratamiento

ARTICULO 86º: Todo proyecto de Resolución o de Ordenanza será fundado por escrito y enunciado por la Secretaría del Consejo Superior, pasará sin más trámite a la Dependencia o Comisión que deba intervenir en razón de su función específica.

ARTICULO 87º: El autor del proyecto lo fundamentará brevemente y si fuese avalado por otro Consejero, como mínimo, pasará a la Comisión respectiva. No necesitarán aval para pasar a Comisión los proyectos firmados por más de dos Consejeros o por el Rector.

ARTICULO 88º: Si el proyecto no fuese apoyado en la forma indicada por el artículo anterior no será tomado en consideración, pero se dejará constancia de él en el Acta. No necesitarán apoyo los proyectos presentados por el Rector

ARTICULO 89º: Todo proyecto que demande gastos, deberá determinar sus fuentes de recursos y requerirá dictamen de comisión para ser considerado. Es competencia de las Comisiones Permanentes del Consejo Superior dictaminar en los proyectos que determinen gastos.

Publicación:

ARTICULO 90º: Los proyectos aprobados por el Consejo Superior serán publicados en el Boletín Oficial de este cuerpo en el número inmediato siguiente a la Reunión en que fuera aprobado.

Título VII: Régimen disciplinario

ARTICULO 91º: Será deber del Presidente del Consejo Superior mantener el orden de las sesiones. Estará entre sus facultades advertir a los consejeros que incurrieren en excesos en el lenguaje o de falta de respeto al Cuerpo o a sus integrantes. Si el Consejero no acatare sus indicaciones, le retirará el uso de la palabra sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el art. siguiente.

ARTICULO 92º: A indicación del Rector o a petición de alguno de los Consejeros, el Consejo Superior podrá imponer las siguientes sanciones a sus miembros o al Secretario del Cuerpo:

- a- Apercibimiento. Se decide por mayoría simple de los miembros presentes.
- b- Privación del uso de la palabra durante el resto de la sesión, con derecho de permanecer en ella y votar. Se decide por mayoría simple de los miembros presentes.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM -7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

006 / 97

29 JUL. 1997

c- Suspensión por un término no mayor de cinco (5) sesiones. Esta sanción requerirá dos tercios de los votos presentes, no computándose como tal el del presunto infractor.

ARTICULO 93°: En caso de desorden, la presidencia, por su sola autoridad, podrá levantar la sesión o disponer un cuarto intermedio.

ARTICULO 94°: Será facultad de la presidencia solicitar el desalojo del público presente en la sala cuando su comportamiento perturbe el normal funcionamiento del cuerpo.

ARTICULO 95°: Se considerará que un consejero falta al orden cuando en uso de la palabra saliere del orden del día, agraviare o interrumpiere en forma reiterada.

ARTICULO 96°: Un miembro del Consejo Superior solo puede ser separado de su cargo cuando incurra en grave inconducta o en caso de caer en inhabilitación legal; puede ser suspendido provisoriamente cuando se requiera la investigación de esos hechos y haya presunción fundada de su existencia.

ARTICULO 97°: La cesantía o expulsión de un Consejero Superior debe ser causada por graves infracciones legales, reglamentarias o éticas, previo sumario y con participación del afectado para su defensa. Su separación definitiva o la privación de la calidad que es condición esencial de su cargo, debe ser propuesta y decidida por el Consejo Superior, con el voto favorable de los dos tercios del mismo.

ARTICULO 98°: Ningún miembro del Consejo Superior puede invocar mandato recibido para excusar su responsabilidad por las opiniones o votos que emita.

TITULO VIII - Disposiciones Generales.

ARTICULO 99°: Todo caso o situación no previsto en el presente Reglamento Interno será resuelto por el Consejo Superior, ateniéndose a los principios en él expuesto.

ARTICULO 100°: Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelto por el Consejo, previo dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento, si así fuera necesario.

ARTICULO 101°: Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediando un proyecto que deberá tener tramitación ordinaria.

ARTICULO 102°: Para los casos no contemplados en la presente reglamentación, se aplicará como norma supletoria el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, en cuanto no contrarie las disposiciones estatutarias.-

ARTICULO 103°: Lo establecido en los Artículo 4°, 5° y 6° deberán entrar en vigencia cuando se renueven cada Claustro, de acuerdo al Estatuto vigente, hasta se deberá aplicar lo establecido, al respecto, en la Ordenanza N° 050/94.-

ENRIAM BEATRIZ
Secretaria
Honorable Consejo Superior

Ing. JORGE CARLOS BETTAGLIO
Vice Pe tor
Universidad Nacional de Misiones
s/e. de Rectorado



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM - 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

POSADAS, 26 AGO. 1998

VISTO: El despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento, por el cual se propone la modificación de los artículos 59; 72; 73; 74; 75; 76; 77 y 78 de la Ordenanza del CS N° 006/97; y,

CONSIDERANDO:

QUE en la 3ª Sesión Ordinaria del 19 de Agosto de 1998, se aprobó el citado Despacho.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
ORDENA:**

ARTICULO 1º.- DEROGAR los artículos N° 59; 72; 73; 74; 75; 76; 77 y 78 de la Ordenanza del CS N° 006/97, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 59º: Se constituirán Comisiones de asesoramiento permanente de: Enseñanza; Postgrado; Ciencia y Tecnología; Interpretación y Reglamento; Presupuesto y Administración; Asuntos Estudiantiles; Extensión Universitaria y Desarrollo. Las Comisiones estarán integradas por los Consejeros Titulares o Suplentes que voluntariamente se inscriban en cada una de ellas; pudiendo asistir también los Vice Decanos o Secretarios de Facultad, autorizados por su Decano. Los Secretarios Generales, del área correspondiente, integrarán las mismas con voz y sin voto.

Artículo 72º: El Consejo Superior constituirá anualmente las distintas Comisiones permanentes; comunicando, a través de la Secretaría del Consejo, los nombres de sus integrantes.

Los miembros de cada Comisión elegirán anualmente, por mayoría de sus integrantes, un Presidente y un Secretario los que podrán ser reelectos y deberán elaborar una planificación de la tarea a desarrollar por el período que dure su designación. Asimismo, fijará día y hora de reunión. La convocatoria, en tiempo y forma, con el listado de los temas entrados, será responsabilidad de la Secretaría del Consejo.

Artículo 73º: Los miembros de las Comisiones Permanentes durarán en ellas por los menos un año y los de las Comisiones Transitorias hasta que el asunto sometido a su dictamen haya obtenido resolución definitiva. Los Consejeros que no sean miembros de una Comisión permanente o transitoria, pueden asistir a ella y tomar parte de las deliberaciones, pero no de la votación.

Las reuniones de las Comisiones serán públicas, salvo que, por resolución expresa y fundada, se decida hacerla secreta; de acuerdo con el artículo 23 del presente Reglamento.

Las Comisiones quedan facultadas a disponer de la recepción de informes o
...///



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO -RUTA 12 -KM -7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

112.-

testimonios en audiencia pública.

Artículo 74º: Las reuniones se regirán por lo establecido en el artículo 48º del presente régimen. Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros. Si transcurridos treinta minutos de la hora de iniciación no fuera posible obtener esta mayoría, los miembros presentes –siempre y cuando su número no sea menor de tres (3)- consignarán esta situación en el acta pertinente y sesionarán normalmente.

Si en alguna Comisión no se obtuviere el número mínimo de tres (3) miembros y ello pusiere en peligro su funcionamiento, cualquiera de sus miembros deberá ponerlo en conocimiento del Consejo Superior para que proceda a integrarla, sin perjuicio de resolver lo que estime oportuno respecto de la inasistencias.

Artículo 75º: Las renunciaciones que formulen los miembros de las Comisiones, deben ser presentadas ante su Presidente, quien dará cuenta de ello al Consejo Superior, para que este proceda en consecuencia.

Artículo 76º: En cada una de las reuniones se considerará el temario de los asuntos entrados y se determinará, por mayoría de los miembros presentes, los temas que serán dictaminados en esa sesión, conforme a la prioridad que la misma establezca.

Artículo 77º: Las Comisiones permanentes o transitorias por intermedio de sus Presidentes, estarán facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

Los miembros de las Comisiones deberán comunicar a las mismas los informes o documentos que posean, obtengan o reciban, susceptibles de influir en la orientación de sus dictámenes; en caso contrario, no podrán, en el carácter indicado, hacer uso de ellos en las reuniones del Consejo.

Artículo 78º: Toda Comisión después de considerar un asunto, conforme al procedimiento establecido en la presente y de convenir en los puntos de su dictamen o informe al Consejo Superior, designará al miembro informante. Si en una Comisión no hubiera unanimidad, cada fracción de ella hará, por separado, un despacho y sostendrá la discusión respectiva en la sesión pertinente. Las Comisiones después de despachar un asunto, entregarán su/s dictamen/es refrendado por los miembros que adhieran, a la Secretaría del Consejo, quien lo someterá en la primera oportunidad a consideración del Consejo Superior.

El Rector, por pedido del Consejo Superior o a indicación de cualquier Consejero hará los requerimientos que sean necesarios a la/s Comisión/es que aparezca/n en retardo.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR, Comunicar y Cumplido. Archivar.-

ORDENANZA Nº 018/ 98




MIRIAM BEATRIZ
Secretaria
Honorable Consejo Superior


CPN. EDUARDO MARTIRES SOLIS
VICE-RECTOR
Universidad Nacional de Misiones



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM - 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

POSADAS, 05 OCT. 1998

VISTO: El Despacho de la Comisión de Reglamento N° 003/98 por el cual se propone la modificación del artículo 15° de la Ordenanza N° 006/97; y,

CONSIDERANDO:

QUE el mismo refiere al procedimiento para la cobertura del cargo de la Secretaría del Consejo Superior.

QUE en el 1° Cuarto Intermedio de la 3ª Sesión Ordinaria efectuada el 23 de Septiembre de 1998, se aprobó el citado Despacho.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**

ORDENA:

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el artículo 15° de la Ordenanza N° 006/97, que quedará redactado de la siguiente manera: "La designación del Secretario/a del Consejo Superior, se hará por, el mismo cuerpo a propuesta de uno o más consejeros y por simple mayoría de sus miembros".-

ARTICULO 2°.- REGISTRAR, Comunicar y Cumplido. Archivar.-

ORDENANZA N° 024 / 98



MIRIAM BEATRIZ WINK
Secretaría
Honorable Consejo Superior

Ing. JORGE CARLOS BETTAGLIO
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de Misiones



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM 7 1/2
CALLE FETA MEGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

POSADAS, 19 AGO. 1999

VISTO: El Acta Acuerdo firmada entre el Señor Rector Ing. Jorge Carlos BETTAGLIO y el Consejo Superior, representado por su Vice-Presidente Cr. Raúl Enrique KARABEN en la causa "EXpte. N° 3851/99- BETTAGLIO, JORGE C. RECTOR DE LA UNAM s/ RECURSO DE APELACION Y NULIDAD Y MEDIDA DE NO INNOVAR" que tramita por ante la Cámara Federal, Civil y Comercial de Posadas; y,

CONSIDERANDO:

QUE el tema fue analizado extensamente en una comisión especial integrada por los Señores Rector, Vice-Rector y Decanos, concluyendo en la conveniencia de adecuar la redacción de la Ordenanza N° 024/98.-

QUE a efectos de operativizar el Acuerdo referido se hace necesario dictar el acto administrativo respectivo.-

QUE el tema fue tratado en la 8ª Sesión Extraordinaria efectuada el 18 de Agosto del corriente año.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

ORDENA:

ARTICULO 1º.- MODIFICAR el artículo 1º de la Ordenanza N° 024/98 el que queda redactado en los siguientes términos. "MODIFICAR el artículo 15º de la Ordenanza N° 006/97, que quedará redactado de la siguiente manera: "La designación y remoción del Secretario/a del Consejo Superior estará a cargo del Rector, con acuerdo de la mayoría simple de sus miembros. Para ello el Rector propondrá un/a candidato/a que represente la voluntad mayoritaria del cuerpo".-

ARTICULO 2º.- REGISTRAR, Comunicar y Cumplido. Archivar.-

ORDENANZA N° 023 / 99

H. C. S.
HJF

BEATRIZ CAX
Secretaria
Honorable Consejo Superior

Ing. JORGE CARLOS BETTAGLIO
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR



MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM-7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

POSADAS, 09 NOV. 2000

VISTO: La necesidad de clarificar el circuito de ingreso de proyectos y documentación, al seno del Consejo Superior; y,

CONSIDERANDO:

QUE a través del dictado de la Resolución Rectoral N° 198/00 se intentó legislar al respecto, estableciendo un circuito de presentación de esta documentación.

QUE la referida Resolución N° 198/00, al modificar el Reglamento de Funcionamiento expresamente legislado por Ordenanza N° 006/97, invade esferas de competencia propias del Consejo Superior, lo que resulta inadmisibles por ser estas facultades exclusivas y excluyentes del cuerpo colegiado.

QUE asimismo los Artículos N°s: 99 y 100 de la Ordenanza N° 006/97 facultan al Consejo Superior para resolver casos y situaciones reglamentarias no previstas, por lo que es necesario y conveniente dejar resueltas estas situaciones, aparentemente entendidas como no previstas en la mecánica fijada por el Artículo N° 83 de la citada Ordenanza N° 006/97.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**

ORDENA

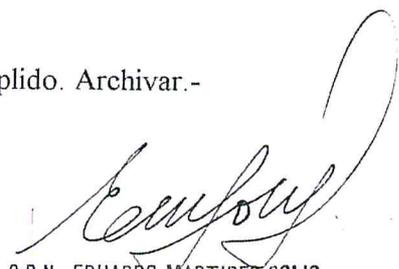
ARTICULO 1.- MODIFICAR el texto del Artículo 83 de la Ordenanza N° 006/97, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los proyectos serán presentados por escrito ante la Mesa de Entrada de la Secretaría del Consejo Superior, firmados por el autor o los autores. Idéntico trámite de presentación tendrán todos los asuntos, notas, peticiones, comunicaciones, pedidos de informes y cuanto trámite deba sustanciarse en el seno del Consejo Superior, salvo lo dispuesto en el Artículo 84 de la citada Ordenanza".-

ARTICULO 2°.- DEROGAR la Resolución Rectoral N° 198/00 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 3°: REGISTRAR, Comunicar. Notificar y Cumplido. Archivar.-

ORDENANZA N° 024 / 00


Dr. DANIEL ALEJANDRO ESPERANZA
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de Misiones


C.P.N. EDUARDO MARTIRES SOLIS
VICE-RECTOR
Universidad Nacional de Misiones
a/c. Presidencia
Consejo Superior



EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
Campus - Ruta 12 Km 7 y 1/2
EL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

POSADAS, 05 AGO 2005

VISTO: El Expediente N° S01:0000362/2005 -Consejeros Superiores solicitan interpretación de los Artículos 4º, 5º y 6º del Régimen de Funcionamiento Interno del Consejo Superior (Ordenanza N° 006/97); y,

CONSIDERANDO:

QUE, la presentación tiene como objetivo que el Consejo Superior realice una interpretación exhaustiva de los artículos citados en el Visto correspondientes al Régimen de Funcionamiento Interno del Consejo Superior, y determine fehacientemente como deben aplicarse para el reemplazo de un Consejero ya sea por Suplente o por otro Consejero Titular, según explicitan en la nota glosada a fjs.1 del referido expediente.

QUE, a fs. 2 (dos) obra Despacho de la Comisión de Reglamento N° 03/05, que textualmente dice: "La interpretación de los arts. 4º, 5º, y 6º de la norma citada precedentemente, debe efectuarse armónicamente con el art. 7º que expresamente dispone que las convocatorias a sesiones "serán remitidas a los Consejeros Titulares. Cuándo ellos estuvieren ACCIDENTALMENTE impedidos para asistir a una sesión, será el responsable de convocar al consejero que corresponda".

QUE, continúa diciendo el despacho: " Este supuesto, no es aplicable a la situación contemplada en el art.45º del Estatuto, por lo cual, si un consejero se encuentra en esa situación, hay un corrimiento de lista, correspondiendo la titularidad al Consejero que sigue en la lista de titulares conforme a la lista oficializada de acuerdo a la ley. No consideramos esa situación supuesto de accidentalidad, como muerte, renuncia u otro caso de manifiesta imposibilidad".

QUE, el despacho transcripto fue ampliado con el Despacho N° 06/05 de la misma Comisión que dice: "En atención a la documental glosada en Expte S01:0000362/2005 de dónde surge de manera contundente que la Consejera Susana Caceres suscribe su acreditación en lugar del Ing. Galián y atendiendo a la opinión de la Junta Electoral (ver fjs. 9)....consideramos que deviene necesario Ratificar el despacho N° 03/2005 glosado a fjs. 2".

QUE, el tema fue tratado y aprobado por mayoría en la 3ª Sesión Ordinaria/05 realizada el día 13 de Julio de 2005, dejándose debida constancia en actas del retiro al momento del tratamiento de los Sres. Consejeros Superiores, Andrés Linares, Hilda Velásquez, Eusebia Valdéz, Raúl Karaben y Sonia Carolina Gimenez.

Por ello:

021 - 05

//...

ANDRÉS ESPERANZA
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de Misiones

Dr. FERNANDO GABRIEL JAUME
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones

://

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ESTABLECER que "La interpretación de los arts. 4º, 5º, y 6º del Régimen de Funcionamiento Interno del Consejo Superior (Ord. 006/1997), debe efectuarse armónicamente con el art. 7º que expresamente dispone que las convocatorias a sesiones "serán remitidas a los Consejeros Titulares. Cuándo ellos estuvieren ACCIDENTALMENTE impedidos para asistir una sesión, será el responsable de convocar al consejero que corresponda".

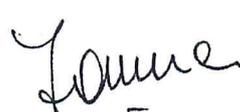
Este supuesto, no es aplicable a la situación contemplada en el art.45º del Estatuto, por lo cual, si un consejero se encuentra en esa situación, hay un corrimiento de lista, correspondiendo la titularidad al Consejero que sigue en la lista de titulares, conforme a la lista oficializada de acuerdo a la ley. No consideramos esa situación supuesto de accidentalidad, como muerte, renuncia u otro caso de manifiesta imposibilidad".-

ARTICULO 2º.-REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido. Archivar.-

RESOLUCION CS Nº 021 - 05

GCCH/DAE)


Dr. DANIEL ALEJANDRO ESPERANZA
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de Misiones


Dr. FERNANDO GABRIEL JAUME
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones

POSADAS, 04 JUN 2020

VISTO: El Expediente S01:0000465/2020, Secretaría del Consejo Superior. Eleva Propuesta de Ampliación de la Ordenanza N° 006/97 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Superior, para que las Sesiones del Cuerpo Colegiado puedan desarrollarse bajo la modalidad virtual.

CONSIDERANDO:

QUE, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/2020, y se prorroga a través de los DNU N° 325/2020 y 355/2020, como medida preventiva en el marco de la pandemia del COVID-19

QUE, mediante Resolución Rectoral N° 0143/2020, se ha resuelto suspender las clases presenciales, mesas de exámenes y plazos Administrativos en el ámbito de la UNaM hasta el 28 de marzo de 2020 y por Resolución Rectoral N° 146/2020 se ha prorrogado la vigencia de dicha Resolución hasta la fecha de finalización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

QUE, el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Superior está regulado por la Ordenanza del Consejo Superior N° 006/97 y sus modificaciones, y desde su creación hasta la fecha, las sesiones siempre han tenido un carácter presencial, y, producto del "aislamiento social preventivo y obligatorio", se ha visto impedido de sesionar regularmente.

QUE, el carácter presencial de las Sesiones del Consejo Superior se desprende del Reglamento de Funcionamiento Interno, y no del Estatuto, no existiendo impedimentos de índole estatutarios para que las sesiones puedan desarrollarse bajo la modalidad virtual.

QUE, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención correspondiente, expresando que no se encuentran objeciones de orden legal.

QUE, la Comisión de Interpretación y Reglamento se expidió sobre el tema mediante Despacho N° 002/2020, sugiriendo: *"Aprobar la Resolución Rectoral N° 0181/2020 dictada ad referendum del Consejo Superior por medio de la cual se habilita a este Alto Cuerpo y a sus Comisiones a sesionar de manera virtual. Asimismo se establece que el Expediente permanece en el ámbito de la Comisión para continuar el tratamiento de las modificaciones propuestas al Articulado de la Ordenanza N° 006/97"*.

QUE, el tema fue tratado por el Alto Cuerpo en su 1ª Sesión Ordinaria de carácter Virtual/2020, efectuada el día 03 de Junio de 2020 y aprobado por unanimidad de los Consejeros participantes.

Por ello:

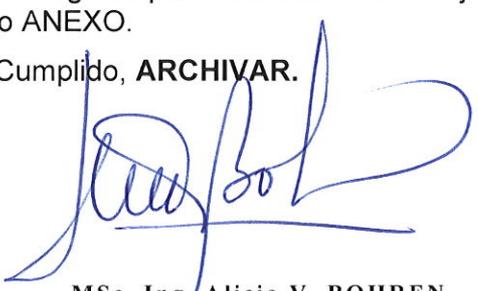
**EI CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR la Resolución Rectoral N° 181/2020 por la cual se resuelve AMPLIAR la Ordenanza N° 006/97 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Superior, estableciendo que las Sesiones del Cuerpo Colegiado podrán desarrollarse bajo la modalidad virtual, formando parte de la presente como ANEXO.

ARTÍCULO 2º: REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido, **ARCHIVAR**.

ORDENANZA N° 001/2020


Dra. María Sandra LIBUTTI
Secretaria Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones


MSc. Ing. Alicia V. BOHREN
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



ANEXO ORDENANZA N° 001-20



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

POSADAS, 11 de mayo de 2020

VISTO: El EXP-S01:000465/2020, propuesta de ampliación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Misiones, Modalidad virtual, y,

CONSIDERANDO:

QUE, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/2020, y se proroga a través de los DNU N° 325/2020 y 355/2020, como medida preventiva en el marco de la pandemia del COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

QUE, mediante Resolución Rectoral N° 0143/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 se ha resuelto suspender las clases presenciales, mesas de exámenes y plazos Administrativos en el ámbito de la UNaM hasta el 28 de marzo de 2020.

QUE por Resolución Rectoral N° 146/2020 se ha prorrogado la vigencia de la Resolución Rectoral citada precedentemente hasta la fecha de finalización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

QUE, el Capítulo 3 del Estatuto de la Universidad establece el funcionamiento del Consejo Superior, órgano de cogobierno encargado de formular las políticas sobre las actividades sustantivas y de apoyo de la UNaM, de establecer el marco de los objetivos generales y las fundamentaciones pertinentes acorde a lo establecido en el Estatuto, y sancionar las normativas atinentes al funcionamiento general de la Universidad, entre otras funciones.

QUE, el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Superior está regulado por la Ordenanza del Consejo Superior N° 006/97 y sus modificaciones.

QUE, desde la creación del Consejo Superior y hasta la fecha, las sesiones siempre han tenido un carácter presencial, y, producto del "aislamiento social preventivo y obligatorio", se ha visto impedido de sesionar regularmente.

QUE, los Artículo 41° y 42° del Estatuto establecen, "El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria en los días y horas que el mismo establezca y en forma extraordinaria a solicitud del Rector o de un tercio de sus miembros" y "Para sesionar se requerirá como mínimo un número de consejeros no inferior a la mitad más uno del total de los miembros que lo componen", respectivamente.

QUE, el carácter presencial de las Sesiones del Consejo Superior se desprende del Reglamento de Funcionamiento Interno, y no del Estatuto, no existiendo impedimentos de índole estatutarios para que las sesiones puedan desarrollarse bajo la modalidad virtual.



ANEXO ORDENANZA N° 001-20



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

QUE, resulta pertinente propiciar la puesta en funcionamiento Consejo superior, a efectos de garantizar el normal funcionamiento de la Universidad y de coadyuvar a las políticas que se vienen implementado por parte del Rectorado, en el contexto de la emergencia sanitaria y al "aislamiento social preventivo y obligatorio" decretado por el Poder Ejecutivo Nacional.

QUE, el Reglamento Interno no contempla que las Sesiones del cuerpo colegiado puedan desarrollarse en forma virtual, resulta necesario ampliar la misma, incorporando dicha posibilidad, utilizando para ello los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones y todos aquellos medios que se encuentren disponibles.

QUE, el miércoles 08 de abril del corriente año bajo la modalidad virtual se realizó una Reunión Informativa del Consejo Superior, donde se ha sugerido avanzar en la implementación de Sesiones con carácter virtual, dado el contexto de la pandemia mundial y como medida de acompañamiento a las políticas nacionales y provinciales de aislamiento y distanciamiento social.

QUE, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención correspondiente.

Por ello:

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

RESUELVE:

(Ad-referéndum del Consejo Superior)

ARTICULO 1°.- AMPLIAR la Ordenanza N° 006/97 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Superior, estableciendo que las Sesiones del Cuerpo Colegiado podrán desarrollarse bajo la modalidad virtual, de acuerdo a las pautas fijadas como **ANEXO** de la Presente Resolución.

ARTICULO 2°.- REGISTRAR, Comunicar y Cumplido. Archivar. -

RESOLUCION N° 0181/2020

DR. JOSÉ ESTEBAN BELGRANO
R. D. FERRA
Universidad Nacional de Misiones



ANEXO ORDENANZA N° 001-20



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

ANEXO RESOLUCION N° 0181/2020

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR

MODALIDAD VIRTUAL

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que el Consejo Superior podrá sesionar bajo la modalidad virtual, utilizando los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como teleconferencias, videoconferencia y/o conferencia virtual. Igual modalidad, podrán adoptar las distintas Comisiones de asesoramiento permanente que la integran.

ARTÍCULO 2º: El/los Sistemas/s a utilizarse para llevar a cabo las reuniones virtuales será/n definido por la Secretaría del Consejo Superior, y puesta en conocimiento de los miembros del Consejo Superior a efectos de que los mismos puedan tomar los recaudos pertinentes para poder contar que tales sistemas y/o software/s en tiempo y forma en los dispositivos tecnológicos que utilizaran. El/los sistema/s deberá/n reunir las siguientes características:

- a) Permitir que la Sesión virtual pueda ser grabada.
- b) Permitir acreditar la identidad de los Consejeros Superiores.

ARTÍCULO 3º: LA convocatoria a Sesión bajo la modalidad virtual y/o de las Comisiones, será efectuada en los términos y plazos que establece la Ordenanza N° 006/97 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º: LOS expedientes, Notas y toda otra documentación que integren el Orden del Día y/o que deban ser analizados por las respectivas Comisiones serán remitidos en formato digital, antes de la sesión y/o reunión de comisión.

ARTICULO 5º: El/La Secretario/a procederá a nombrar a los Consejeros Superiores que se encuentran participando en la Sesión del Consejo Superior, y posteriormente el/la Rector/a declarará abierta la Sesión, de conformidad a lo establecido en el Artículo 43º de la Ordenanza N° 006/97.

ARTICULO 6º: ESTABLECER que, al momento de la votación, el/la Secretario/a del Consejo Superior, precisará el nombre del/a consejero/a y el sentido de su votación (Afirmativo, Negativo o Abstención), salvo que sea unánime. Asimismo, el/la Secretario/a deberá aclarar, antes de iniciar cada votación, la forma de acreditar la misma según el sistema utilizado en la respectiva sesión.

ARTICULO 7º: LA Secretaría del Consejo Superior, a través de la aplicación del sistema de teleconferencias, videoconferencia y/o conferencia virtual utilizado, procederá a grabar las Sesiones del Consejo Superior a fin de poder confeccionar el Acta respectiva.

ARTÍCULO 8º: EL personal de la Secretaría del Consejo Superior cumplirá la función de asistencia y soporte técnico en el uso de/los Sistema/s a utilizarse en las sesiones virtuales.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

ANEXO ORDENANZA N° 001-20



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

ARTÍCULO 9°: CON 15 (quince) minutos de antelación a la hora preestablecida para el inicio de la Sesión virtual, se habilitará la Plataforma Digital a los efectos que la Presidencia y la Secretaría del Consejo Superior puedan efectuar las pruebas correspondientes de conectividad y acreditación de los consejeros, siendo el quórum necesario para la sesión el establecido por el estatuto de la Universidad.

ARTÍCULO 10°: ESTABLECER que cuando por diferentes razones de conectividad, no se pueda garantizar el quorum en un momento determinado de la sesión, se considerará a los efectos de la reunión, como un cuarto intermedio. Si transcurrido 15 (quince) minutos no se pudiera subsanar dicha cuestión, se efectuará una nueva convocatoria, para finalizar la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 11°: LAS cuestiones no previstas en la presente Resolución y que subsidiariamente no estén contempladas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones y en la Ordenanza N° 006/97 y sus modificaciones, serán resueltas por el Consejo Superior.

María Inés AYIZA ROBISON
SECRETARÍA
Universidad Nacional de Misiones